

LIBRO TERCERO

I

MARCO. — Continuaré, entonces, según comencé, siguiendo a aquel varón divino, al cual, movido de cierta admiración, alabo quizá más frecuentemente de lo que es menester.

ATICO. — Platón, dices, sin duda.

MARCO. — Ese mismo, Atico.

ATICO. — Nunca, en verdad, le habrás alabado tú ni demasiado ni con exceso de frecuencia, porque aun aquellos amigos nuestros (1), que nadie sino su maestro quieren que sean alabados, me conceden el que le estime a mi arbitrio.

(1) Los epicúreos.

MARCO. — Bien hacen ;por Hércules! Porque ¿qué existe más digno de tu elegancia, de ti, de quien tanto la vida como el lenguaje me parece haber conseguido aquella difícilísima asociación de la gravedad con la humanidad?

ATICO. — Mucho me alegro porque pude interrumpirte, puesto que tan preclaro testimonio me has dado de tu juicio sobre mí. Pero prosigue, según habías comenzado.

MARCO. — Alabemos, pues, primeramente a la ley misma con alabanzas verdaderas y propias de su género.

ATICO. — Sí, en verdad, como has hecho respecto de la ley de las religiones.

MARCO. — Ya veis, entonces, que el magistrado ha de tener esta fuerza, que presida, y prescriba las cosas rectas y útiles y conjuntas con las leyes. Porque así como las leyes son a los magistrados, del mismo modo los magistrados presiden al pueblo, y en verdad puede decirse que el magistrado es la ley que habla, y la ley el magistrado mudo.

Nada, ciertamente, se halla tan adaptado al derecho y a la condición de la naturaleza (porque, como digo, es dicha por mí ley, y ninguna cosa quiero que sea entendida) que el imperio, sin el cual pueden subsistir ni casa alguna, ni ciudad, ni gente, ni el género universal de los hombres, ni toda la naturaleza

de las cosas, ni el mismo mundo. Porque tanto éste está sujeto a Dios, como a éste obedecen los mares y las tierras, y la vida de los hombres se atempera a los mandatos de una suprema ley.

II

Y, para que yo me allegue a estas cosas más próximas y que más notorias son a nosotros, todas las gentes antiguas en algún tiempo estuvieron sujetas a reyes. Dicho género de imperio era diferido, primero á los hombres más justos y más sabios, y ello valió en gran manera en nuestra república mientras la gobernó la potestad real. Después, se transmitía también a sus descendientes; lo cual permanece también, aún en aquellos que reinan ahora.

Pero aquellos a quienes no plació la potestad regia, no quisieron estar sujetos a ninguno, sino no siempre a uno. Nosotros, por lo tanto, que damos leyes para pueblos libres, y dijimos antes en seis libros las cosas que sentimos acerca de la mejor república, acomodaremos en este tiempo las leyes a aquel estado de ciudad que aprobamos.

Existe necesidad, pues, de magistrados; sin la prudencia y diligencia de los cuales, la ciudad no puede existir; en la distribución de

los cuales se encierra toda la moderación de la república. Y no solamente ha de estar prescrito a ellos el modo de imperar, sino también a los ciudadanos el de obedecer. Porque tanto el que impera bien es necesario que haya obedecido alguna vez, como el que modestamente obedece parece ser digno de que alguna vez impere. Y, así, tanto conviene que aquél que obedece espere que él ha de imperar en algún tiempo, como que quien impera piense que dentro de breve tiempo tendrá necesidad de obedecer.

Pero no sólo prescribimos que los ciudadanos se sujeten y obedezcan a los magistrados, sino también que lleguen a reverenciarlos y estimen, como Carondas hace en sus leyes. Estatuye verdaderamente nuestro Platón como del género de los Titanes a los que, como aquéllos a los celestes, así ellos se opongan a los magistrados. Como sean así tales cosas, pasemos, si os place, a las leyes mismas.

ATICO. — Verdaderamente, me agrada tanto eso como ese orden de cosas.

III

MARCO. — “Que los imperios sean justos y obedezcan los ciudadanos a ellos modestamente y sin recusación.

“Reprima el magistrado al ciudadano que

no obedece y es nocivo, con la multa, las cadenas o los azotes, si no lo prohibiere una potestad igual o mayor, o el pueblo; ante los cuales haya provocación (1).

“Cuando el magistrado haya juzgado y condenado, que sea por medio del pueblo la contienda de la multa y de la pena.

“No haya en la milicia provocación de aquél que imperare; y lo que el que lleve la guerra haya imperado, sea el derecho y lo valedero.

“Los magistrados menores, de jurisdicción dividida, sean varios para la mayor parte de las cosas; en la milicia, imperen a aquellos que estén sometidos a su mando, y sean sus tribunos. En el interior, que custodien el caudal público; observen las cadenas de los culpados; castiguen los crímenes capitales; señalen en nombre del pueblo el bronce, la plata y el oro; que juzguen los procesos empeñados; que hagan cualquiera cosa que decretare el senado.

“Y que haya ediles, cuidadores de la ciudad, del comestible para el año y de los juegos solemnes; y sea éste para ellos, para un grado de más amplio honor, el primero subalterno.

“Que los censores hagan el censo de las edades, proles, servidumbres y caudales del pueblo; que vigilen los templos de la ciudad,

(1) Lo que hoy llamaríamos apelación.

las vías, las aguas, el erario, los impuestos, y distribuyan en tribus las partes del pueblo; que las repartan según las fortunas, las edades, los órdenes; que alisten la prole de los caballeros y de los hombres de a pie; impidan que haya célibes; que encaminen las costumbres del pueblo; que en el Senado no permitan el oprobio. Que sean dos: que tengan la magistratura un quinquenio; los restantes magistrados, sean anuales. Y aquella potestad esté siempre.

“Que el pretor sea el árbitro del derecho, el que juzgue o mande que sean juzgadas las cuestiones privadas. Sea él el custodio del derecho civil. Que haya tantos iguales a éste en potestad como decretare el senado o mandare el pueblo.

“Que haya dos magistrados con un imperio regio; y ellos sean llamados, según estén presidiendo, juzgando o consultando, pretores, jueces o cónsules. En la milicia, que tengan un derecho sumo, y que a nadie estén sujetos. Sea para ellos la salud del pueblo, la suprema ley.

“Nadie tome esta misma magistratura, si no hubieren mediado diez años.

“Obsérvese la edad, según la ley anual.

“Pero, cuando haya una guerra muy grave, o discordias de las ciudades, que uno tenga, no más de seis meses, si el senado lo de-

cretare, el mismo derecho que los dos cónsules; y él nombrado bajo un auspicio favorable, que sea el director del pueblo (1). Y haya uno que rija la caballería, de derecho igual con aquél, cualquiera que sea, árbitro del derecho. Pero cuando esté como cónsul aquel director del pueblo, no se hallen los restantes magistrados.

“Que sean propios de los padres (2) los auspicios; y saquen ellos, de entre sí, quienes puedan crear ordenadamente los cónsules en la asamblea del pueblo. Los imperios, las potestades, las legaciones, cuando el senado decretare o el pueblo mandare, saldrán de la ciudad; que lleven justamente las guerras justas; respeten a los aliados; conténganse a sí mismos y a los suyos; aumenten la gloria de su pueblo; que vuelvan a casa con gloria.

“Que nadie sea enviado por causa de su hacienda.

“Los diez que la plebe creare al frente de sí contra la violencia, por causa de auxilio, que sean los tribunos de ella, y lo que ellos prohibieren, y lo que propusieren a la plebe, sea aprobado; y sean inviolables; y no se deje a la plebe carente de tribunos.

“Que tengan su autoriad y su jurisdicción todos los magistrados; de los cuales com-

(1) Este magistrado es a quien se llamaba dictador.

(2) Los senadores.

póngase el senado; que válidos sean los decretos de éste. Y si no lo prohibiere una potestad igual o mayor, que se observen los senado-consultos prescritos. Este orden se halla exento de vicio; que sea el modelo para los demás.

“La creación de magistrados, los juicios, los mandatos del pueblo, las prohibiciones, cuando sean resueltas por sufragio, que sean conocidas para los optimates, libres para el pueblo.

IV

“Y si algo hubiese que, fuera de las magistraturas, tenga necesidad de cuidado, cree el pueblo quien cuide, y le dé el derecho de cuidar.

“Haya derecho a tratar con el pueblo y con los padres para el cónsul, para el pretor, para el director del pueblo y el de los caballeros, y para aquel a quien nombran los padres por causa de haber de ser propuestos los cónsules; y que también haya derecho de tratar con los padres para los tribunos que la plebe se hubiere propuesto; y ellos mismos lleven a noticia del pueblo lo que fuere necesario.

“Los discursos que con el pueblo y los que se tengan entre los padres, sean moderados.

“Que para que no estuviese presente, causa

o culpa. Hable el senador a su tiempo y con medida; sostenga las causas del pueblo.

“Se halle ausente la violencia en el pueblo. Valga más una potestad igual o mayor. Pero quien perturbare al tratar, sea el daño del autor; el que se oponga a una cosa mala, que sea considerado como un ciudadano saludable.

“Los que hablen, que observen los auspicios; obedezcan al augur; hablen de cosas promulgadas, propuestas, conocidas en el erario (1); que no consulten de una vez más que acerca de cosas singulares; expliquen el asunto al pueblo; sepan tolerar que sea instruido por los magistrados y por los particulares.

“No se concedan privilegios (2); que no se decida respecto de la cabeza de un ciudadano sino por medio de la asamblea máxima del pueblo (3), y de aquellos a quienes los cen-

(1) Anunciadas con anticipación, tal como actualmente se hace con las cuestiones que se señalan en la orden del día. Ese anuncio se hacía en efecto, por medio de un edicto: pero no consta que se fijase en el erario, por lo que tal vez esto sea una cosa nueva que Cicerón propone.

(2) La palabra privilegio etimológicamente significa ley privada, vale decir, ley dada para un caso particular, en concreto, en vez de para todos los casos iguales, en abstracto, que son los que constituyen la esfera de acción propia del poder que legisla. En el sentido indicado hay que entenderla aquí, pudiendo, por lo tanto, haber privilegios, no sólo en favor de un individuo, sino también en contra, como el que se pretendió dar contra el mismo Cicerón, al condenarlo a muerte en los comicios por tribus, a que luego se refiere.

(3) Los comicios por centurias: los comicios por curias, propios de los patricios, habían desaparecido de la escena política, y los comicios por tribus se consideraban como exclusivos de los plebeyos.

sores colocado hubieren en las partes del pueblo.

“No se tome ni se dé don, ni pretendiendo ni desempeñando ni desempeñada una potestad. Que quien se haya apartado de estas cosas, la pena sea parecida a la culpa.

“Custodien fielmente los censores la ley. Refieran los particulares sus actos ante ellos; y no por eso se hallen más libres de la ley”.

V

La ley está dicha. Retiraos, y ordenaré que os sea dada la tablilla (1).

QUINTO. — ¡Cuán brevemente, hermano, fué puesta por tí, a la vista, la distribución de todas las magistraturas! pero casi aquélla de nuestra ciudad, aunque se ha traído por tí un poco de nuevo.

MARCO. — Adviertes con rectitud, Quinto. Esta es, en realidad, la temperación de república que Scipión alaba en nuestros libros, y la que más aprueba; la que no hubiera podido efectuarse sino con tal distribución de las magistraturas. Tened entendido así, que en los magistrados y en aquellos que presiden se

(1) Alúdese al procedimiento seguido en los comicios. Hecha la proposición, el magistrado presidente decía: *Discedite* (retiraos), y los concurrentes, provistos de una tablilla para escribir su voto, se retiraban a emitirlo en sus centurias o tribus respectivas.

halla contenida la república, y según la composición de aquéllos se entiende cuál sea el género de cada república. Cosa que habiendo sido constituida sapientísima y moderadísima por nuestros mayores, nada he tenido, en verdad no mucho, que reputase digno de ser innovado en las leyes.

ATICO. — Nos permitirás, entonces, respecto de las magistraturas, así como, por advertencia y súplica mía, hicieras en la ley de la religión, que disputes acerca de por qué causas te plazca más esa distribución.

MARCO. — Haré, Atico, como lo deseas, y explicaré todo ese punto según fuera inquirido y disputado por los más sabios de Grecia, y, como he establecido, llegaré a nuestros derechos.

ATICO. — Espero con sumo interés ese género de disertar.

MARCO. — Pues la mayor parte de las cosas están dichas en aquellos libros; porque hubo de ser hecho cuando se inquiría acerca de la mejor república. Algunas propias hay de este punto de los magistrados, inquiridas más sutilmente, primero por Teofrasto, y luego por Dión el estoico.

VI

ATICO. — ¿Hablas de veras, en definitiva?

,también por los estoicos fueron tratadas estas cosas?

MARCO. — No, ciertamente, sino por aquel a quien ahora he nombrado, y, después por un grande hombre y erudito entre los primeros, por Panecio. Porque los viejos estoicos disertaban respecto de la república sólo de palabra; ellos, agudamente en verdad, pero no para este uso popular y civil. Estas cosas han provenido más de esta familia (1), siendo el primero Platón.

Aristóteles ilustró después, al disputar, todo este punto civil, y Heráclides Pónico, salido del mismo Platón. Verdaderamente, Teofrasto, instruido por Aristóteles, movióse, como sabéis, en este género de cosas; y Dicearco, guiado por el mismo Aristóteles, no faltó a esta ciencia y estudio. Después bajo la enseñanza de Teofrasto, aquel Demetrio Falereo, del cual antes hice mención, sacó admirablemente la doctrina, de las escuelas de los eruditos y el ocio, no solamente al sol y al polvo, sino al mismo riesgo y combate. Porque a la memoria podemos traer muchos, tanto varones mediocrementemente doctos, grandes en la república, como doctísimos hombres, no muy versados en la república. Pero, quien fuera exce-

(1) La gran familia de filósofos que reconocían como maestro a Sócrates, y de la cual el mismo Cicerón se consideraba miembro.

lente en una y otra cosa, para que el primero fuese tanto en los estudios de la doctrina como en regir la ciudad, ¿cuál fácilmente, a excepción de aquél, podría ser hallado?

VII

ATICO. — Considero que podría hallarse; y, en verdad, alguno de nosotros tres. Pero continúa, tal como habías empezado.

MARCO. — Hase inquirido, pues, por aquéllos si placería que hubiese en la ciudad un magistrado al cual obedeciesen los restantes; lo cual, expulsados los reyes, entiendo que plugo a nuestros mayores. Pero como el género real de ciudad, aprobado en algún tiempo, después, por los vicios, no tanto del reino como del rey, repudiado fuera, el nombre sólo de rey habría de parecer repudiado, y la cosa permanecería, si imperase uno, a todos los restantes magistrados.

Por lo cual, ni los éforos fueron opuestos en Lacedemonia por Teopompo a los reyes sin causa, ni tampoco entre nosotros los tribunos a los cónsules. Porque el cónsul tiene en verdad, aquello mismo, lo cual está puesto en el derecho, que todos los restantes magistrados le obedezcan, excepto el tribuno, que surgió después, para que no hubiese aquello que hubo; porque esto disminuyó primero el derecho

consular, que existió aquel mismo, que no sería dominado por él; después, que llevó auxilio, no solamente a los restantes magistrados, sino también a los particulares no obedientes al cónsul.

QUINTO. — Dices un gran mal. Porque, surgida esa potestad, cayó la gravedad de los optimates, y convalenció el derecho de la multitud.

MARCO. — No es tal, Quinto. Porque dicho derecho era necesario que pareciese al pueblo, no solamente muy soberbio, sino muy violento; por lo cual, después que vino una moderada y sabia temperación, volvióse la ley hacia todos...

(Está ausente la explicación de los capítulos de esta ley desde el principio hasta el capítulo siguiente).

VIII

“Retornen a casa con gloria”. Porque nada, ni de los enemigos, ni de los aliados, aparte de la gloria, ha de ser reportado por los buenos e inocentes.

Además, ciertamente, es claro esto, que nada hay más torpe que alguien sea legado si no es por causa de la república. Omito de qué manera se conduzcan y hayan conducido aquellos que persiguen con un legado herencias o

escrituras de obligación. Quizá este vicio se halla en los hombres.

Pero, pregunto: ¿qué hay más torpe en la cosa misma que un senador legado sin tener procuración, sin mandatos, sin función alguna de la república? Género de legado que, ciertamente, yo habría suprimido siendo cónsul, aunque parezca ser tocante a la comodidad de los senadores, aprobándolo, sin embargo, un senado plenísimo, si no se me hubiese interpuesto entonces un insignificantísimo tribuno de la plebe. Con todo, disminuí el tiempo, y convertí en anual lo que era infinito. Así, la torpeza permanece, pero quedando suprimida su larga duración. Pero sálgase ya, si os place, de las provincias, y que se vuelva a la ciudad.

ATICO. — Nos place, ciertamente; pero, en manera alguna place a aquellos que están en las provincias.

MARCO. — Pues en verdad Tito, como obedezcan a estas leyes, nada más dulce habrá para ellos que la ciudad, nada más que su casa, ni más laborioso y más molesto que la provincia.

Pero viene luego la ley que sanciona aquella potestad de los tribunos de la plebe, que hay en nuestra república; respecto de la cual nada es necesario que se diserte.

QUINTO. — Pues ¡por Hércules!, herma-

no, yo quiero saber qué sientes acerca de esa potestad. Porque, ciertamente, me parece pestífera; pues que ella nació en la sedición y para la sedición; si queremos recordar el primer origen de la misma, vemos al tribunado procreado entre las armas de los ciudadanos, y los lugares de la ciudad ocupados y cercados. Después, como hubiese sido prontamente rechazado, tal como según las Doce Tablas, un niño insigne en cuanto a deformidad, fué creado al breve tiempo, y nació mucho más feo y más tétrico.

IX

Porque ¿qué cosas no ejecutó él? Primero, como fué digno de un impío, arrebató todo honor a los padres; turbó, mezcló todas las cosas, hizo las ínfimas iguales a las supremas; a pesar de que había arruinado la autoridad de los principales, nunca reposó, sin embargo. Y para que deje yo a C. Flaminio (1), y aquellas cosas que ya son viejas, ¿qué dejó de derecho a los buenos varones el tribunado de Tib. Graco, aunque un quinquenio antes, C. Curiacio,

(1) Cayo Flaminio Nepote. Fué plebeyo, y, siendo tribuno de la plebe en 232, propuso una ley agraria, que era la cuarta, para que al pueblo se distribuyese el territorio del Piceno, que los galos habían abandonado. En 223, siendo cónsul derrotó a los galos insubrios, y en 217, siendo por segunda vez cónsul, fué vencido y muerto en la batalla del lago Trasimeno.

tribuno de la plebe, el hombre más bajo y sórdido de todos, puso cadenas a los cónsules D. Bruto y P. Scipión (¡qué hombres y qué grandes!); cosa que antes no había sido hecha? (1).

¿No mudó, verdaderamente, Cayo Graco todo el estado de la república con tales dardos y puñales, que él mismo dijo haber lanzado al foro, con que se combatieran entre sí los ciudadanos. ¿Qué podré decir del suplicio de Saturnino y de los restantes, a los que la república no pudo ciertamente echar de sí sino con el hierro? Pues ¿para qué voy a citar cosas o viejas o ajenas más bien, tanto nuestras como recientes?

¿Quién habría sido jamás tan audaz, tan enemigo para nosotros, que pensara alguna vez en hacer caer nuestro estado, si no hubiese aguzado contra nosotros algún puñal tribunicio, como los hombres malvados y perdidos, no sólo en casa alguna, sino en ninguna familia encontraran al que reputaron que, en medio de las tinieblas de la república, habría posibilidad para ellos de que fuesen perturbadas las familias? Egregio en verdad eso para nosotros, y glorioso para la inmortalidad de

(1) Publio Cornelio Scipión Násica y Décimo Junio Bruto, cónsules del año 138, se manifestaron opuestos a la pretensión de los tribunos de la plebe de eximir a ciertos ciudadanos del servicio militar, por lo que uno de ellos, Cayo Curiacio, redújoles a prisión.

nuestra memoria, que ningún tribuno pudiese ser hallado por merced alguna contra nosotros, sino aquel a quien no hubiera sido lícito ciertamente ser tribuno (1).

Pero aquél ¿qué estragos produjo? Verdaderamente aquellos que, sin razón y sin buena esperanza alguna, ha podido producir el furor de una impura bestia, inflamado por los furoros de muchos. Causa por la que yo apruebo, por cierto vehementemente, en este asunto a Sila, que por su ley quitó a los tribunos de la plebe la potestad de hacer injusticia, y les dejó la de llevar auxilio; y a nuestro Pompeyo, ensalzo siempre en todas las demás cosas con amplísimas y sumas alabanzas; callo acerca de la potestad tribunicia; porque ni me agrada reprenderlo, ni alabarlo puedo.

X

MARCO. — Bien ves, preclaramente, Quinto, cuáles son los vicios del tribunado. Pero es inicuo; en toda cosa que ha de ser acusada, omitidos los bienes, la enumeración de los males y la selección de los vicios. Porque, de esa manera, aun del consulado hay ciertamente

(1) Publio Clodio, que, a causa de ser patricio, no podía ser tribuno. Habiéndose hecho adoptar por el plebeyo Fonteyo, desempeñó dicha magistratura en 59, y, sirviendo los planes de César, hizo desterrar a Catón y Cicerón.

una vituperación, si coleccionases los pecados de cónsules que no quiero enumerar.

Confieso, en efecto, que en esa misma potestad hay algo de malo; pero sin eso malo, no tendríamos lo bueno que en ella se ha buscado. Excesiva es la potestad de los tribunos de la plebe. ¿Quién lo niega? Pero la fuerza del pueblo es mucho más cruel y también mucho más vehemente; la cual, cuando tiene un guía, es más suave que si no tuviese ninguno. Porque el guía piensa que avanza con peligro suyo; el ímpetu del pueblo no tiene cuenta de su peligro. Pero alguna vez se vé encendido por un tribuno.

Y frecuentemente, en verdad por él es llamado. Porque ¿qué colegio tribunicio hay tan desesperado, en que ninguno de los diez se halle con la mente sana? Antes bien, un tribuno intercesor (1), no sólo vedado, sino aún quitado, había quebrantado al mismo Tib. Graco. Porque ¿qué otra cosa pudo derribarlo, sino que privó a su colega de la potestad de interceder? (2). Pero, ve tú en aquello la sabiduría de nuestros mayores.

Concedida por los padres esa potestad a la

(1) La intercesión (*intercessio*) era la oposición que se hacía a una medida que se consideraba perjudicial.

(2) Octavio, colega de Tiberio Graco en el tribunado, opúsose a la ley agraria de éste, que, por ello, le hizo deponer por el pueblo. Irritó tal cosa a los patricios, y un grupo de ellos, mandados por Násica, produjeron un motín, en que fué muerto Tiberio (133).

plebe, las armas cayeron; la sedición pudo ser extinguida; encontróse un temperamento por el cual los más tenues reputaron que eran igualados con los principales; en lo cual sólo estuvo la salud de la ciudad. Pero hubo dos Gracos.

Fuera de ellos, por más que sean muchos los que enumeres está bien; aunque se crean diez, no hallarás ningún tribuno pernicioso en toda la memoria; ligeros, aún no buenos, quizá varios. Ciertamente, el más elevado orden carece por ellos de envidia; ninguna peligrosa contienda acerca de su derecho hace la plebe. Causa por la cual, o no debieron ser echados fuera los reyes, o debió darse libertad a la plebe en la realidad, no en la palabra; la cual, con todo, de tal manera, le fué dada, que fuese prohibida en muchas ocasiones por los más preclaros, para que cediese a la autoridad de los principales.

XI

Con respecto a nuestra causa, que incidió, óptimo y dulcísimo hermano, en la potestad tribunicia, no tuvo nada de contienda con el tribunado. Porque no nos privó de nuestras cosas una plebe incitada; antes bien, fueron soltadas las cadenas e incitados los esclavos,

habiéndose juntado también un terror militar.

No hubo entonces combate para nosotros con aquella peste, sino con el tiempo más grave de la república; si al mismo no hubiera cedido yo, no habría recibido la patria por largo tiempo el fruto de mi beneficio. Y el éxito de la cosa ha indicado esto; porque ¿quién hubo, no solamente libre, sino también siervo digno de la libertad, para el que nuestra salud no resultase cara?

Porque si tal hubiese sido el resultado de las cosas que realizamos por la salud de la república, que no fuera grato para todos, y si nos hubiese arrojado la violencia, inflamada por el odio, de una multitud furiosa; si algún tribuno incitado hubiese al pueblo contra mí, como Graco contra Lenate (1), Saturnino contra Metelo (2); lo soportaríamos ¡oh hermano Quinto!, y nos consolarían, no tanto los filósofos que en Atenas hubo, que deben hacer esto, como los clarísimos varones que, expul-

(1) El año siguiente (132), a la muerte de Tiberio Graco, el cónsul Publio Popilio Lenate desterró a todos sus amigos. Cuando Cayo Graco fué elegido tribuno (123), propuso una ley por la que un magistrado que hubiese desterrado sin las formalidades de un juicio a un ciudadano, sería hecho comparecer ante el pueblo. En cuanto se votó la ley, Popilio abandonó la ciudad.

(2) Quinto Metelo, el Numídico, se opuso a una nueva ley agraria que propuso el tribuno Saturnino, hechura de Mario, para dar tierras a los veteranos de éste, por lo cual tuvo que salir de Roma (100).

sados de aquella ciudad, más quisieron carecer de una patria ingrata que permanecer en una no proba.

En verdad, cuando en esta única cosa no apruebas tan grandemente a Pompeyo, parece que atiendes apenas bastante a esto, que para él había necesidad de ser visto, no sólo qué fuera lo mejor, sino también qué lo necesario. Porque dióse cuenta que no podía deberse a esta ciudad aquella potestad; en efecto, cuando con tanto afán nuestro pueblo había apetecido una cosa desconocida, ¿cómo podría carecer de ella una vez conocida? Fué, por lo tanto, de sabio ciudadano no abandonar a uno perniciosamente popular una causa no perniciosa, y del tal modo popular que no podría ser resistida. Sabes, hermano, que en un discurso de esta índole acontece decirse Sí, para que pueda pasarse a otra cosa.

XII

ATICO. — Enteramente es así.

QUINTO. — No convengo, en verdad; sin embargo, quisiera que pasases tú a las otras cosas que restan.

MARCO. — ¿Perseveras tú ciertamente, y continuas de acuerdo con su viejo sentir?

QUINTO. — Ahora, sí ¡por Hércules!

ATICO. — Yo absolutamente disiento de

nuestro Quinto. Pero oigamos las cosas restantes.

MARCO. — Luego, pues, auspicios y juicios dados son a todos los magistrados: juicios, con tal que hubiere una potestad del pueblo a la cual se apelase; auspicios, para que las demoras aprobables impidieran muchos comienzos inútiles, porque con frecuencia los dioses inmortales han reprimido con auspicios el ímpetu injusto del pueblo.

En cuanto a que el senado se compone de aquellos que ejercieron una magistratura, es muy popular que nadie llegue al lugar más elevado sino por medio del pueblo, una vez suprimida la elección censoria. Pero pronta está la temperación de este vicio, cuando la autoridad del senado es confirmada por nuestra ley. Porque luego prosigue: “Sean válidos los decretos de éste.”

En efecto, la cosa es que si el senado fuese dueño del consejo público, y todos defendieran lo que él decretare, y si los órdenes restantes quisieran que la república fuese gobernada por el consejo del primer orden, mediante una temperación de derecho, y si la potestad estuviera en el pueblo y la autoridad en el senado, podría tener aquel moderado y concorde estado de ciudad, sobre todo si se obedeciese a la ley próxima. Porque lo pró-

ximo es: "Este orden esté exento de vicio; sea el modelo para los otros".

QUINTO. — Preclara, en verdad, es hermano, esta ley, y trasciende largamente que el orden esté exento de vicio, y necesitaría un censor por intérprete.

ATICO. — Pero aunque aquel orden sea todo tuyo, y gratísima memoria guarda de tu consulado, en paz tuya haya dicho yo que puede fatigar, no solamente a todos los censores, sino también a todos los jueces.

XIII

MARCO. — Deja, Atico, esas cosas; porque este discurso alude no acerca de este senado, ni de estos hombres, que ahora hay, sino de los futuros, si algunos por acaso quisieren obedecer a estas leyes. Verdaderamente como la ley mande que se halle exento de todo vicio, no vendrá nunca ciertamente a aquel orden de partícipe del vicio. Pero es cosa difícil de hacer sin cierta educación y disciplina; de la cual diremos quizás alguna cosa, si hubiere lugar y tiempo para hacerlo.

ATICO. — No faltará ciertamente, lugar, puesto que tienes el orden de las leyes; el tiempo, verdaderamente, se alarga por la longitud del día. Pero yo, aunque lo tengas ol-

vidado, he de volver a pedirte ese punto de la educación y la disciplina.

MARCO. — Vuelve a pedir tú, Atico, tanto ese, como algún otro que yo haya olvidado.

“Sea el modelo para los otros.” Si es ése, tenemos todas las cosas. Porque como con las concupiscencias y los vicios de los principales toda la ciudad suele infectarse, así también suele enmendarse y corregirse con la contención.

Un gran varón, y amigo para todos nosotros, L. Lúculo, era ensalzado, como si hubiese respondido oportunísimamente, cuando le fuera objetada la magnificencia de su villatuseulana (1), que tenía dos vecinos, uno superior, caballero romano, otro inferior, libertino (2); como las villas de los tales fuesen magníficas, convenía que se le concediera lo que era lícito para aquellos que eran de más humilde orden.

¿No ves, Lúculo, nacido de tí lo mismo, que ellos deseasen, a los cuales no sería lícito aqué-

(1) Lucio Licinio Lúculo, cónsul el año 74, y encargado de la guerra contra Mitrídates, a quien venció, se hizo célebre por su fastuosidad. Cuéntase de él la conocida anécdota de que, como una noche hubiese visto preparada la cena, con menos boato que de ordinario, y, habiendo preguntado la causa, se le contestase que era porque no había convidados, replicó: “No es verdad: Lúculo cena en casa de Lúculo”.

(2) Llamábase con el nombre de libertinos a los hijos de los esclavos a quienes se diera libertad.

llo, si tú no lo hicieras? Porque ¿quién sopor-
taría a los tales, cuando viese las villas de ellos
llenas de estatuas y de cuadros, en parte pú-
blicos, en parte también sagrados y religiosos?
¿Quién no reprimiría las liviandades de ellos,
a no ser que los mismos que debieran reprimirlas se encontraran poseídos de la misma
concupiscencia?

XIV

Efectivamente, no es mal tan grande el que
pequen los principales (aunque es éste un
gran mal por sí mismo) como aquél, que mu-
chísimos imitadores salen de los principales.
Porque puedes ver, si quieres refrescar la me-
moria de los tiempos, que tal ha sido la ciu-
dad cuales los varones más elevados de la
misma hayan sido; que cualquiera mudanza
de costumbres que surgiera en los principa-
les, ha seguido esa misma en el pueblo.

Y esto no es poco más cierto que lo que
place a nuestro Platón, quien dice que, muda-
dos los cantos de los músicos, se muda el esta-
do de las ciudades. Pues yo considero que,
mudada la vida y el porte de los nobles, se
mudan las costumbres de las ciudades. Por lo
cual, los príncipes viciosos más perniciosamen-
te merecen de la república, porque no sola-
mente contraen vicios ellos mismos, sino que

los infunden en la ciudad; y no sólo dañan porque ellos mismos se hallan corrompidos, sino también porque corrompen, y son más nocivos por el ejemplo que por el pecado.

Esta ley, dilatada a todo un orden, puede ser estrechada todavía. Porque pocos, y muy pocos, llenos de honor y de gloria, pueden corromper o corregir las costumbres de una ciudad.

Mucho han sido tratadas estas cosas ahora, y más diligentemente en aquellos libros. Por lo cual, vayamos a las restantes. Y lo próximo es respecto de los sufragios; los cuales quiero que sean conocidos para los optimates, libres para el pueblo.

ATICO. — Así ; por Hércules! he comprendido, y no lo bastante como la ley o esas palabras quisieran.

XV

MARCO. — He de decírtelo, Tito, y me revolveré en una cuestión difícil, y mucho y con frecuencia inquirida: si al conferir mandato a un magistrado, al juzgar a un reo, al votar una ley o una proposición, mejor sería llevar los sufragios pública o secretamente.

ATICO. — ¿Acaso eso es dudoso también?

QUINTO. — Temo que no disienta de ti otra vez.

MARCO. — No lo harás, Quinto; porque yo pienso así, en lo cual sé que siempre has estado tú; que nada fuere en los sufragios mejor que la voz; pero se verá si puede obtenerse.

QUINTO. — Hermano, con tu buena venia lo dijera; ese sentir engaña en forma máxima a los no peritos tanto como daña frecuentísimamente a la república, cuando se dice que algo es verdadero y recto, pero se niega que se pueda obtener, esto es, resistirse al pueblo. Porque, lo primero, se resiste cuando severamente se procede; después, es mejor ser oprimido por la violencia en una causa buena, que no ceder a una mala.

Y ¿quién no siente que la ley de los votos escritos quitó toda la autoridad de los optimates cuya ley el pueblo, libre, nunca ha deseado; oprimido el mismo por la dominación y por el poderío de los principales, la ha solicitado? Y, así, más graves juicios acerca de hombres potentísimos aparecen de voz que de tablilla. Causa por la que ha debido ser quitada a los poderosos la pasión excesiva de que se vote en las causas no buenas, no ser dado al pueblo un escondrijo, en el cual, ignorando los buenos lo que sintiera cada cual, ocúltase en una tablilla un vicioso sufragio.

XVI

Y de esta manera jamás se ha encontrado para este método ni legislador ni inspirador alguno buenos. Porque cuatro leyes hay acerca de los votos escritos; la primera de las cuales trata sobre el conferir el mandato a los magistrados; esa es la ley Gabinia, propuesta por un hombre desconocido y sórdido (1). Después de un bienio, vino la ley Casia, referente al juicio del pueblo; esa fué propuesta por un hombre noble, L. Casio (2); pero, que lo haya dicho en paz de su familia, disidente de los buenos y que captaba por todo medio los rumorcillos populares. La tercera, respecto al adoptar y rechazar las leyes, es de Carbón, ciudadano sedicioso y no probado, al cual ni la vuelta a los buenos pudo ciertamente hacer que se llavase la salud por los buenos (3).

(1) Quinto Gabinio, tribuno del pueblo en 140. Según dicha ley, en las elecciones de los magistrados el voto tenía que ser secreto.

(2) El tribuno Lucio Casio, autor de esta ley, según la que había de votarse en secreto cuando la asamblea ejercía funciones judiciales, consiguió hacerla aprobar gracias a la protección de Scipión Emiliano, aunque uno de sus mismos colegas Marco Antio Brisón, y el cónsul Marco Emilio Lépido, se opusieron a ella.

(3) Cayo Papirio Carbón fué amigo de los Gracos y enemigo de Scipión Emiliano. Elegido tribuno en 131, consiguió decretar la votación secreta para las leyes que fueren propuestas a la asamblea. En 120, habiendo vuelto al partido de los patricios, resultó elegido cónsul, pero, acusado de peculado (malversación de caudales públicos) por Lucio Licinio Craso, y desesperando de justificarse, se dió muerte (119).

El sufragio de voz parecía dejarse en un solo género que el mismo Casio había exceptuado; el de alta traición. Estableció también Celio para este juicio la tablilla, y se dolió mientras vivió de que él para oprimir a C. Popilio, hubiese sido igualmente nocivo a la república (1). Y, en verdad, nuestro abuelo, de singular virtud en este municipio, resistió mientras vivió a M. Gratidio, a una hermana del cual, nuestra abuela, tenía en matrimonio, quien proponía una ley de voto escrito.

Verdaderamente, Gratidio levantaba, como suele decirse, olas en un vaso, olas que después el hijo de él, Mario (2), levantó en el mar Egeo. En verdad, el cónsul Scauro (3), como la cosa le hubiera sido delatada, dijo a nuestro abuelo: “¡Ojalá, M. Cicerón, con ese ánimo y virtud más hubieses querido revolverte con nosotros en la república suma que en una municipal!” Causa por la cual, dado que ahora no reconocemos las leyes del pueblo romano, sino que volvemos a pedir las arre-

(1) Cayo Popilio Lenate, lugarteniente del cónsul Lucio Casio Longino, a quien derrotara la tribu helvética de los tigurinos, vióse obligado, para salvar su ejército, a abandonar sus bagajes (107). Cayo Celio Caldo le acusó por ello del delito de alta traición, y, para lograr su condena, hizo establecer en esta clase de juicios la votación secreta.

(2) Según unos, Marco Mario Gratidiano, hijo adoptivo de Mario; según otros, el mismo Mario.

(3) Marco Emilio Scauro, cónsul en 115 y también en 143.

batadas, o escribimos unas nuevas, considero que tienes necesidad de decir, no qué pueda obtenerse con este pueblo, sino qué sea lo óptimo. Efectivamente, tiene la culpa de la ley Casia tu Scipión, siendo inspirador quien se dice haberla propuesto. Si propusieras una ley de voto escrito, tú mismo tendrías que responder. Porque no place ni a mí ni a nuestro Atico, en cuanto entiendo por el semblante de él.

XVII

ATICO. — En verdad, nunca me plugo nada popular; y creo ser la mejor república aquella que constituyera éste, cónsul, que consistía en la potestad de los mejores.

MARCO. — En resumen, vosotros, como veo, habéis abolido la ley sin tablilla. Pero yo, aunque Scipión bastante dijo en pro de sí en aquellos libros, concedo, al fin, esa libertad al pueblo para que los buenos valgan de una parte en autoridad, de otra, usen de ella. Porque así fué recitada por mí la ley acerca de los sufragios: “Sean conocidos para los óptimos, libres para la plebe”.

Ley que contiene esta sentencia, que quitaría todas las leyes que después fueron dadas, que encubren por todo medio el sufra-

gio, tal como que nadie mire una tablilla, que no ruegue, que no apele.

La ley Maria hizo angostos los puentes (1). Cosas que si fueron opuestas a los ambiciosos, como lo han sido ordinariamente, no reprendo; pero si las leyes valieran tanto que no haya ambiciones, que tenga enhorabuena el pueblo su tablilla, como cosa garante de su libertad, con tal que ella sea mostrada a cada ciudadano óptimo y gravísimo, y sea ofrecida espontáneamente; dado que en eso mismo esté la libertad, en que se da al pueblo la potestad de gratificar honestamente a los buenos.

Por eso sucede ahora aquello que hace poco, dijeras tú, Quinto, que menos condene la tablilla a muchos que lo que solía la voz, porque, para el pueblo, poder es bastante. Sentado esto, la voluntad entrega las restantes cosas a la autoridad o a la gratitud. Y así, para que yo omita los sufragios que fueron corrompidos por la largueza, ¿no ves, como si alguna vez la ambición guarda silencio, ser buscado en los sufragios qué sientan los varones ópti-

(1) Esta ley fué propuesta por Mario en 119, siendo tribuno. El voto se emitía dentro de cada centuria en un lugar cerrado, al que se llegaba por un pasadizo, un poco elevado sobre el nivel del suelo, al que se llamaba puente. Aquí era, según parece, donde los interesados en la votación esperaban a los ciudadanos para solicitar su voto, y por eso Mario hizo que se estrechasen, con objeto de que no hubiera espacio libre para aquéllos.

mos? Causa por la cual, en nuestra ley se da la forma de la libertad, se mantiene la autoridad de los buenos suprimiéndose la causa de la contienda.

XVIII

Luego se ocupa de para quiénes haya derecho de tratar, con el pueblo o con el senado. Grave y, como entiendo, preclara ley: "Los discursos que con el pueblo y los que entre los padres se tengan, sean moderados"; esto es, cautos y sosegados.

En efecto, quien habla, modera y forma, no sólo la mente y las voluntades, sino también los semblantes casi de aquellos entre quienes habla. Tal cosa en el senado no es difícil; porque es propio de un senador que su ánimo no se vuelva al oyente, sino que quiera el mismo ser contemplado por sí. Tres mandatos tiene para él: que se halle presente, porque la deliberación tiene autoridad, cuando el número de senadores es copioso; que hable a su debido tiempo, esto es, cuando sea preguntado; que lo haga con medida, para que no sea infinito; porque la brevedad, no sólo de un senador, sino también de cualquier orador, gran mérito es una opinión. No se ha de usar nunca de un discurso largo, si no es, o que, equivocado el senado, lo que con fre-

cuencia sucede por la ambición, sin ayuda de ningún magistrado, es útil que sea consumido el día (1); o cuando el asunto es de tanta importancia que haya necesidad de copia de orador, ya para exhortar, ya para instruir; en uno y otro de cuyos géneros es grande nuestro Catón,

Añádese: "Sostenga las causas del pueblo"; es menester para el senador conocer la cosa pública. Y esto se extiende largamente; qué número tenga de soldados, qué cueste con relación al erario, qué aliados tenga la república, cuáles amigos, qué tributarios, según qué ley, condición, tratado, se halle cada uno; tener sabida la costumbre del decretar; tener conocimiento de los ejemplos de los mayores. Ya veis que todo esto es un género de ciencia, diligencia, memoria, sin el que en modo alguno puede estar preparado un senador.

Vienen luego las relaciones con el pueblo, en las cuales lo primero y máximo es: "Hállese ausente la violencia". Nada es, en realidad más ruinoso para las ciudades, nada tan contrario al derecho y a las leyes, nada que sea menos civil y humano que, en una república compuesta y constituída, algo sea hecho por la violencia. Ordena obedecer al interce-

(1) Cuando magistrado ninguno interponía su autoridad para que la liberación fuera suspendida, se acudía a este expediente que era lo que en lenguaje parlamentario actual se llama hacer obstrucción.

sor; nada más excelente que ello. Porque es mejor que sea impedida una cosa buena, que no que a una mala se acceda.

XIX

En verdad, cuando dispongo que el daño sea del autor, he dicho todo aquello según el propio sentir de Craso, hombre sapientísimo; al cual siguió el senado cuando decretó, haciendo referencia el cónsul C. Claudio respecto de la sedición de Carbón (1), que no podía hacerse una sedición sin la voluntad de aquel que tratase con el pueblo, dado que le es lícito disolver la asamblea en cuanto que haya sido intercedida y comenzada a ser turbada. El que prolonga tal cosa, cuando nada puede tratarse, busca o pretende la violencia; la impunidad de lo cual se quita con esta ley.

Sigue aquello: "Quien se opusiere a una cosa mala, sea considerado como ciudadano saludable." ¡Quién no subvendra en forma diligente a la república, alabado por ésta tan preclara voz de la ley?

(1) Cayo Papirio Carbón, durante su tribunate, en 131, además de la ley de voto secreto de que ya se ha hablado, propuso otra estableciendo la reelegibilidad indefinida de los tribunos. Habiendo ocurrido intercesión, la asamblea, que continuó, fué declarada sediciosa, y al salir del cargo Carbón, fué acusado ante el senado por Lucio Licinio Craso, siendo cónsul Cayo Claudio Pulcro, que, en su calidad de tal, informó al senado (130).

Luego se hallan puestas las cosas que tenemos también en las instituciones públicas y en las leyes: "Observen los auspicios, obedezcan al augur." Porque de buen augur es acordarse de que debe estar presto en las más grandes ocasiones de la república, y que él fué dado por intérprete y por ministro a Júpiter óptimo y máximo, como a él aquellos a quienes ordenare estar en auspicio (1), y que le han sido encomendadas determinadas partes del cielo, de las que pueda traer auxilio de cuando en cuando.

Trátase luego de la promulgación, de que han de ser consultadas cosas singulares, de que serán oídos los particulares y los magistrados.

Después, dos preclarísimas leyes trasladadas de las Doce Tablas; una de las cuales quita los privilegios; la otra impide que se haga una proposición acerca de la cabeza de un ciudadano, si no es en la asamblea máxima. Cosa digna de admiración que, no iniciados todavía los tribunos sediciosos de la plebe, ni aun pensados, nuestros mayores hubieran visto tanto hacia lo porvenir.

No quisieron ellos que se hiciesen leyes para hombres particulares; porque esto es el

(1) Los augures encargaban a funcionarios subalternos tomar los auspicios, y ellos eran quienes daban la explicación de lo observado.

privilegio; más injusto que ello ¿qué hay, cuando la virtud de la ley es ésta, que lo mandado sea establecido para todos? No quisieron tampoco que se decidiese acerca de particulares, sino en los comicios centuriados; porque distribuído el pueblo de acuerdo con el censo, por órdenes y por edades, ofrece más consejo al sufragio que siendo convocado confusamente en tribus. Por lo cual, muy en verdad decía en nuestra causa un varón de gran ingenio y de suma prudencia, L. Cota, que nada en absoluto había hecho respecto de nosotros. Porque, además de que aquellos comicios fueron tenidos por tropas serviles, además de esto, ni unos comicios por tribus podían ser valederos acerca de una cuestión capital, ni ninguno acerca de un privilegio; por lo cual, para nada teníamos nosotros necesidad de una ley, respecto de quienes nada absolutamente se había hecho con arreglo a las leyes. Pero mejor pareció tanto a nosotros como a clarísimos varones, manifestar que sentía toda Italia respecto de aquel mismo asunto del que siervos y ladrones decían que ellos habían establecido algo.

XX

Luego siguen las leyes de los dineros tomados y también de la ambición. Como dichas

cosas deban ser sancionadas más con juicios que con palabras, añádese: "La pena sea parecida a la culpa"; para que cada uno sea castigado según en su vicio: que la violencia sea sancionada con la cabeza: la avaricia, con la multa; con la ignominia, la concupiscencia del honor.

Las últimas leyes no están aplicadas entre nosotros, son necesarias a la república. No tenemos custodia ninguna de las leyes. Y, en tal caso, estas leyes son las que quieren nuestros alguaciles; las pedimos de los libreros; no tenemos ninguna memoria pública consignada en letras públicas.

Más diligentemente obraron en esto los griegos, entre los cuales son creados unos guardianes de la ley (1); y no sólo ellos atendían a las letras de la ley (porque, ciertamente, también había esto entre nuestros mayores), sino también a los hechos de los hombres, y los hacía volver a las leyes. Que se dé dicho cuidado a los censores, dado que queremos que siempre los haya en la república.

Los que salieron de una magistratura, que hablen y expongan ante esos mismos qué hubieren gestionado en su magistratura; y que los censores primeramente juzguen acerca de ellos. En Grecia, esto es hecho por acusado-

(1) Los llamados nomofilacos.

res constituídos públicamente. Los cuales, en verdad, no pueden ser graves, a no ser que sean voluntarios. Por lo cual, es mejor que las razones sean llevadas y expuesta la causa a los censores; sin embargo, sea conservada íntegra la ley al acusador y al juicio. Pero ya se ha disputado bastante acerca de los magistrados, si no es que acaso echáis de menos algo.

ATICO. — Si callamos nosotros, el punto mismo advierte qué tengas tú necesidad de decir después.

MARCO. — ¿Para mí? Acerca de los juicios, creo, Pomponio; aunque eso está junto con las magistraturas.

ATICO. — ¿Qué? ¿Nada consideras que pueda ser dicho respecto del derecho del pueblo romano, como has instituido?

MARCO. — ¿Qué hay, en fin, en este lugar, que requieras tú?

ATICO. — ¿Yo? Reputo muy torpe que sea ignorado por aquellos que se revuelven en la república. Porque, como hace poco dijiste, leo las leyes por los librereros; así, advierto que cada uno en la magistratura, por la ignorancia de su derecho, sabe tanto cuanto los oficiales desean (1). Por lo cual, si has considerado

(1) Apparitores. Eran los que auxiliaban a los magistrados en el ejercicio de aquellas funciones que eran propias de su cargo.

que se debía decir algo de la alienación de los sacrificios, una vez que había propuesto las leyes acerca de la religión, tú crees que hay necesidad de que, constituídas las magistraturas, se dispute entonces de su potestad y de su derecho.

MARCO. — Lo haré brevemente, si es que puedo conseguirlo; porque en muchas palabras lo escribió a tu padre su amigo M. Junio, en forma perita y diligente, por cierto, a mi juicio. Pero acerca del derecho de la naturaleza, debemos pensar y decirlo por nosotros; acerca del derecho del pueblo romano, las cosas que fueron dejadas y transmitidas.

ATICO. — Así, lo creo en verdad y eso mismo que dices es lo que espero.

F I N